

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 1149/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Democrático**, a iniciativa del congresista **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, por el que se propone la ley que modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, para fortalecer la seguridad ciudadana.

I. Situación procesal

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1149/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 17 de enero de 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el día 19 de enero de 2022, como única comisión para su estudio y dictamen.

El presente dictamen fue **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes en la vigésima sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada el día viernes 03 de junio de 2022, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Soto Reyes, Elera García, Aragón Carreño, Amuruz Dulanto, Herrera Medina, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Obando Morgan, Paredes Castro, Paredes Piqué, Soto Palacios, Tello Montes y Trigozo Reátegui. Se abstuvo el congresista Pariona Sinche. No hubo votos en contra.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El contenido de la propuesta legislativa presentado en el proyecto de ley original está enfocado en un único punto: modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, que crea el registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. La modificación crearía la obligación de solicitar el sustento con

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

el cual se demuestre haber obtenido la propiedad de fuente lícita del equipo móvil donde se le colocará el chip que será utilizado en el mismo, desincentivando la compra y venta de equipos móviles robados, siempre con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana.

La fórmula legal originariamente propuesta es la siguiente:

"Artículo 1. La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1338.- que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Artículo. 2. Modificación del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1338.- que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8. Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones

8.1 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:

*a) Verificar plenamente la identidad de quien contrata el servicio de servicios públicos móviles de telecomunicaciones mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar. **Asimismo, verificar la propiedad del equipo terminal móvil donde se utilizará el servicio que se adquiere (Chip) constatando el EMEI. En caso que el EMEI sea alterado o inválido o no sea identificado el propietario del equipo terminal móvil, no procederá la venta del servicio.***

Las excepciones a dicha verificación son establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.

..."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: El Ministerio del Interior adecúa, en un plazo de 60 días, el Reglamento de la presente Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-IN."

III. Marco Normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la "Ley de Telecomunicaciones"
- Decreto Legislativo N° 1338, que crea el registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- Decreto Supremo N° 009-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

Como se puede analizar de la lectura del proyecto de ley, el objetivo de la iniciativa legislativa ahora evaluada es la siguiente: la modificación del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, con la finalidad de exigir que en el acto de contratación de servicios móviles de telecomunicaciones se verifique que la titularidad del equipo móvil que será utilizado por el contratante haya sido obtenida de fuente lícita, con la finalidad de desincentivar la compra y venta de equipos móviles robados y así fortalecer la seguridad ciudadana.

No queda duda de que el Congreso de la República tiene facultad para emitir iniciativas legislativas correspondientes al sector de telecomunicaciones. Debemos indicar que nuestra Constitución reconoce varios derechos que se materializan a través del uso de los mismos, tanto para motivos personales, profesionales, académicos y otros. Quizás el más importante de todos sea el derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento reconocido en el inciso 4 del artículo 2 de la Constitución:

"Toda persona tiene derecho: (...) a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

Igualmente, este derecho se reconoce en diversos instrumentos internacionales, tales como el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En igual sentido, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-93-TCC reconoce el derecho legal de toda persona a utilizar los medios de telecomunicaciones al indicar que *"toda persona tiene derecho a usar y prestar servicios de telecomunicaciones en la forma señalada por las disposiciones que regulan la materia"*.

Como ha indicado la Defensoría del Pueblo, el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental muy importante en un país con sistema democrático:

*"La libertad de expresión es un derecho fundamental cuya vigencia se encuentra estrechamente vinculada al funcionamiento de una sociedad pluralista, que constituye la base de todo sistema democrático. En ese sentido, la libertad de expresión no sólo encuentra su fundamento en la dignidad del ser humano, en tanto posibilidad de comunicar hechos –que incluye la búsqueda de información, que caracteriza al periodismo de investigación– sino también ideas u opiniones. Además, la libertad de expresión constituye un elemento esencial para la vigencia del sistema democrático, al permitir el intercambio libre y plural de información entre los ciudadanos y ciudadanas, favoreciendo su participación informada en los asuntos públicos y los mecanismos de fiscalización social, que contribuyen a una mejor rendición de cuentas de los asuntos de interés público."*¹.

Como indica Arrieta, la relación de la libertad de expresión y las telecomunicaciones es vital, así establece lo siguiente:

*"Hoy en día, el ejercicio de la comunicación comprende tanto la expresión escrita como la oral e incluso telecomunicacional, por cuanto el desarrollo de las nuevas TIC ha permitido el advenimiento de nuevos medios para el ejercicio de este derecho humano fundamental, particularmente a partir del desarrollo intenso que han tenido las telecomunicaciones en las últimas décadas"*².

De igual forma, la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en los expedientes acumulados N° 0012-2018-PI/TC y N° 0013-2018-PI/TC, de fecha 11 de octubre de 2018, ha indicado que la libertad de expresión está relacionada a los medios de comunicación:

¹ DEFENSORIA DEL PUEBLO – "Situación de la Libertad de Expresión en el Perú. Septiembre 1996 – Septiembre 2000" [Informe defensorial N° 48]. Lima: Defensoría del Pueblo, 2000, p. 122.

² ARRIETA, Miguel – "Libertad de expresión y derecho a la información en las redes sociales en Internet", en: Revista Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías, N° 12. Bogotá: Universidad de los Andes, 2014, p. 5.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

"(...) la libertad de expresión no se limita al ámbito privado, sino que resulta esencial para que una persona pueda hacer públicas sus ideas y opiniones, si tal es su deseo. Ello requiere de vehículos que no son otros que los medios de comunicación"
(Resaltado propio, fundamento 169).

También, el Tribunal Constitucional ha indicado en la misma Sentencia antes referida que la libertad de información no sólo es un derecho subjetivo, sino que tiene una perspectiva colectiva:

"Efectivamente, la libertad de información no es solo un derecho subjetivo con consecuencias únicamente para la persona que emite un determinado mensaje. Se trata también de un derecho que tiene un impacto en el resto de la sociedad, puesto que puede enriquecer el debate y el consecuente intercambio de ideas en la opinión pública. De este modo, una restricción a la libertad de información, ya sea en su dimensión individual o colectiva, tiene también un impacto en el funcionamiento del sistema democrático.

(...) En el fundamento 11 de la Sentencia 0905-2001-AA/TC este Tribunal ha desarrollado la perspectiva individual, pero también la perspectiva colectiva de la libertad de información, que garantiza:

(...) el derecho colectivo de ser informados, en forma veraz e imparcial, protegiéndose de ese modo el proceso de formación de la opinión pública, en consecuencia, no sólo al informante, sino también a todo el proceso de elaboración, búsqueda, selección y confección de la información.

(...) La combinación de estas dos dimensiones ha permitido que el Tribunal considere que la libertad de información (y la de expresión) sean consideradas garantías institucionales del sistema democrático (Sentencia 0015-2009-PPTC, fundamento 3). Es decir, sin estas libertades o sin su adecuada protección, el sistema democrático se empobrecería." (Resaltado propio, fundamentos 54-56).

Lo indicado hace referencia no sólo a las expresiones escritas, orales o virtuales privadas, realizadas por medios de telecomunicación, sino que incluso se hace referencia a las formas de expresión, opinión e información realizadas a través de medios de comunicación como radios, canales de televisión, páginas web, redes sociales, blogs, bitácoras, foros, entre otros.

Igualmente, sólo hemos mencionado los derechos a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento; no obstante, los medios de comunicación y telecomunicación, específicamente, permiten la garantía de diversos derechos fundamentales de los cuales son titulares los peruanos y extranjeros en nuestro territorio, como lo son el derecho a la educación, el derecho de acceso a la cultura, el derecho al

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

trabajo, el derecho a la reunión, el derecho de participación individual o colectiva en la vida política del país, el derecho a impartir educación, entre otros.

De conformidad con lo antes mencionado, el Congreso de la República se encuentra legitimado válidamente, según la Constitución y las normas vigentes, para la emisión de normas en materia del sector telecomunicaciones, no sólo por sus funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, sino también para garantizar y promover el cumplimiento de derechos fundamentales.

Ahora bien, ningún derecho es absoluto; todos los derechos antes indicados tienen límites. En nuestro ordenamiento, los derechos fundamentales pueden hacerse contrapeso, ya que rige la ponderación de los mismos. Como indica Marciani en referencia ejemplar del derecho a la libertad de expresión; ya que, a diferencia del ordenamiento norteamericano en donde se sigue la doctrina de la *preferred position*, en el ordenamiento jurídico peruano rige la igualdad jerárquica de los derechos fundamentales:

*"La teoría de la posición preferente del derecho a la libertad de expresión contradice el principio que establece que no existe una jerarquía entre los derechos fundamentales. Por, ello no tiene respaldo a nivel constitucional. (...) No siendo posible establecer la posición preferente del derecho a la libertad de expresión sobre otros derechos fundamentales será necesario ponderar los derechos o intereses en conflicto, para determinar la primacía del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en un caso concreto"*³.

En igual sentido lo ha indicado el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 0010-2002-AI/TC, de fecha 03 de enero de 2003, al recoger el principio de proporcionalidad en todo el ordenamiento peruano, indicando que

"(...) es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. (...) En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. (...)" (FJ. 195).

Lo ante dicho es importante porque, en este caso, se trata de una iniciativa legislativa que busca restringir el derecho a la libre contratación de un servicio determinado con la finalidad de proteger a los ciudadanos de los robos constantes de equipos móviles, más conocidos como celulares.

³ MARCIANI, Betzabé – "El Derecho a la Libertad de Expresión y la Tesis de los Derechos Preferentes". Lima, Palestra, 2004, pp. 452-453.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. De forma concreta, lo que se busca es exigir que antes de contratar el servicio público móvil de telecomunicaciones se demuestre que la titularidad del derecho de propiedad sobre el equipo que será utilizado para acceder a este servicio sea adquirida de fuente lícita y no sea un equipo robado.

Textualmente, el proyecto de ley presentado indica lo siguiente:

“Han transcurrido 15 años y se puede constatar que el problema que intentó solucionar el Decreto Legislativo N° 1338, sigue incrementándose y azotando a la sociedad peruana, en consecuencia, es posible afirmar que la referida norma no ha cumplido su objeto o finalidad. Lo decimos por las siguientes razones:

Primera: *El robo de equipos terminales de telefonía (celulares), incluso de robos seguidos de muerte, continúa incrementándose.*

El Diario La República (2021) de fecha 6 de julio de 2021, sobre el incremento del número de los celulares robados, citando a OSIPTEL, dice: ‘la cifra mensual es de más de 100.000 dispositivos robados, un número que asciende debido a que las personas compran estos móviles ilegales’.

Similar noticia, fue propalada por el Diario el Comercio (2021), destacando que “cada 20 segundos delincuentes arrebatan equipos móviles en las calles”

‘Ya sea dentro de un establecimiento o en la vía pública, con arma blanca o de fuego, todos los días se registran robos de celulares en el país. Las cifras son alarmantes. Sólo en octubre se reportaron 4.229 robos de estos aparatos por día a escala nacional, según OSIPTEL’.

Por su parte, la web (sic) SWI swissinfo.CH (2021), con fecha 9 de enero del 2021, citando también al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), dice:

‘El año pasado (2020) (OSIPTEL) dispuso el bloqueo de 1.769.388 celulares (que ... habían sido robados, cuyo IMEI (Código numérico único de 15 dígitos que identifica a un celular a nivel mundial) fue alterado para volver a activar el equipo y venderlo nuevamente’.

Segunda: *La venta de celulares en mercados negros, donde son ofertados, siguen vendiéndose debido al menor precio de su valor.*

El Diario Gestión (2021), con fecha noviembre 2011, citando al presidente de Osiptel, Rafael Munte, ha publicado:

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

‘Más de 4,000 celulares son robados a diario en el Perú -de acuerdo a un reporte de Cuarto Poder- que terminan, en su mayoría, vendidos en los mercados negros de Lima y de cada región. Antes de la pandemia, en promedio los celulares robados eran de aproximadamente 5,400 diariamente. Hoy, si bien es un número menor, sigue siendo preocupante. ¿En dónde lo venden? En mercados informales de Lima que puede llegar a costar desde S/ 750.

Los delincuentes una vez sustraído el celular lo <<limpia>> para poder venderlo al público. Ese celular que compramos barato puede ser el celular más caro del mundo porque puede haberle significado la pérdida de la vida o de la integridad a una persona. <<Hay varios componentes en esta cadena de la delincuencia que lamentablemente existe desde hace tiempo y que en el Perú ha tenido niveles alarmantes>>, reitera.

Este millonario negocio que continúa funcionando con la mayor impunidad ya que en cada distrito o región del Perú, se ven locales con fachada de servicio técnico, que en realidad son talleres de receptación y venta de celulares robados.

Un círculo vicioso alimentado también por miles de ciudadanos en busca del celular de sus sueños, pero que no deberían ignorar que, este aparato, puede haber llegado manchado de sangre allí’.

El Diario La República, de fecha 23 octubre de 2021, dice:

‘(Una opción, luego de robar un celular), es ir a los reducidos de celulares, que operan en las galerías o en las famosas cachinas. Según el general Jorge Angulo, jefe de la Región Policial Lima, de enero a setiembre fueron allanados, en la capital, 124 locales de venta de celulares robados. <<Esa es una ínfima parte, ahora un raquetero en una mañana puede robar de 5 a 7 celulares, ir a un paradero y en media hora ya no tiene nada>>, indica el oficial. Para hacer frente a este delito, la PNP inició una campaña de concientización contra la venta de celulares robados. Se llama: <<Recuerda algo, estas adquiriendo el celular más caro, ya que detrás de él hay sangre y vidas’. Estas campanas buscan hacerle frente a la ola de delincuencia>>, explica Angulo.

Generalmente, el raquetero va a una cachina y vende todos los equipos que se robó en el día. Cuando los aparatos son más de 20, la cita es fuera del local. Se estima que cada celular robado es comprado a un 25% o 30% de su valor real”.

Tercera: La venta de servicios (venta de Chip) es indiscriminada por parte de los operadores, llegando al extremo de venderlos de manera informal.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

El Diario El Peruano, con fecha martes 11 de enero del 2022, ha publicado: ‘OSIPTEL pide empresas identificar y castigar a distribuidores que fomentan venta de chips en vía pública. Las contrataciones de servicios deben efectuarse en espacios autorizados e informados al regulador y no en la calle a través de la venta ambulatoria’.

La fuente citada, agrega:

“... no hay manera de certificar que en una venta ambulatoria se sigan todos los protocolos necesarios para darle seguridad a los ciudadanos que adquieren una línea móvil. Como se recuerda, en diciembre de 2021, el OSIPTEL reinició las acciones de fiscalización contra la venta en la vía pública de chips móviles en el territorio nacional tras desestimarse los cuestionamientos emitidos a la entidad por parte de las empresas operadoras ante el INDECOPI.

Con estas acciones se constató que las empresas operadoras continuaron ofreciendo a los ciudadanos chips móviles y realizando la contratación del servicio en las calles, por lo que se dispuso el inició procesos sancionadores y medidas cautelares a Movistar, Claro, Entel y Bitel, ordenando el cese de las contrataciones del servicio móvil en puntos de venta no reportados. Las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones deben contar con mecanismos para identificar y sancionar a aquellos distribuidores que actúan indebidamente y fomentan la contratación del servicio móvil en la vía pública, así lo señaló el presidente ejecutivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

Precisó que, si bien el ente regulador promueve la competencia entre las empresas operadoras, no se puede permitir que persistan prácticas, como la venta de chips en la vía pública, que generan altos riesgos para la seguridad de las familias peruanas”.

Como lo han descrito las fuentes citadas, luego de 15 años, reiteramos que el objeto del Decreto Legislativo N° 1338 que era ‘prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana’ no se ha cumplido, debido que tanto el robo, el comercio ilegal de equipos y la venta indiscriminada de equipos (incluso en forma ambulatoria) sigue incrementándose.

*En nuestra opinión, el problema persiste por una razón fundamental: No existe ningún **mecanismo de control de la correspondencia entre el servicio adquirido (chip) y la propiedad del Equipo Terminal Móvil donde se utilizará.** Esta omisión permite que una “persona” pueda adquirir un chip y utilizarlo en un Equipo Terminal Móvil que no sea de su propiedad o en un equipo terminal móvil con IMEI (sic) adulterado; situación que puede agravarse si se utiliza para cometer delitos de extorsión. Esta situación y sus terribles consecuencias para la inseguridad de todos los peruanos podría controlarse si se implementa un control, a ejecutarse por los*

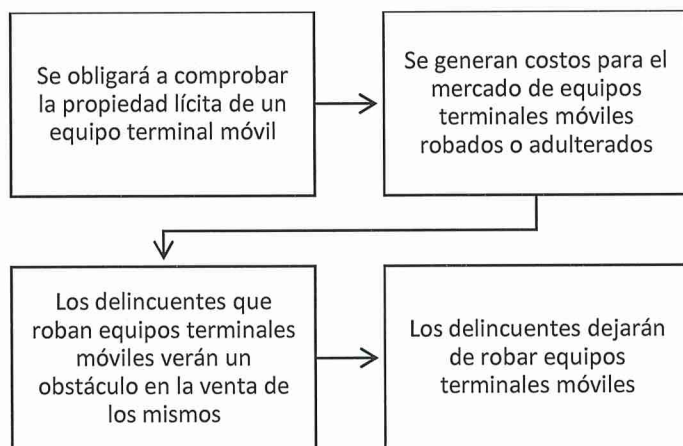
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
 DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
 FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

operadores, para determinar que exista correspondencia entre el número de chip (servicio) que adquiere un abonado y la propiedad del equipo donde se utilizará, que necesariamente debe ser de propiedad de quien adquiere el servicio (Chip), lo que se verificará a través del IMEI (sic) correspondiente.

El presente proyecto, pretende superar el problema advertido (descrito en el párrafo anterior) para que el Decreto Legislativo N° 1338 cumpla el objeto por el cual fue expedido, esto es: “prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana” (pp. 3-7).

De los datos observados, se puede concluir que el mercado de equipos robados en el Perú continúa y persiste en ser una opción para los usuarios de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones al presentar precios más bajos que los equipos nuevos y equipos de segunda vendidos por propietarios legítimos. Este es justamente el motivo por el cual la declaración de la iniciativa legislativa analizada es atendible y oportuna.

En este caso, la medida persigue una finalidad indirecta en materia de promoción de la seguridad ciudadana; en este sentido, el razonamiento es el siguiente:



Fuente: elaboración propia.

El problema del robo de equipos terminales móviles está vigente aún en nuestro país, el Diario Gestión ha indicado, recogiendo un reportaje de Cuarto Poder, que más de 4000 celulares son robados a diario en el Perú los cuales “(...) terminan, en su mayoría, vendidos en los mercados negros de Lima y de cada región”⁴. Este proyecto de ley busca, precisamente, combatir ese mercado, imponiendo una obligación que además de “cerrar las puertas” al mercado de equipos móviles robados o adulterados, permitirá también hacer crecer la formalidad.

⁴ Fuente: <https://gestion.pe/peru/mas-de-4000-celulares-son-robados-a-diario-en-el-peru-robo-de-celulares-peru-noticia/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

Indirectamente, los vendedores informales de equipos móviles importados o que pasan a nuestro territorio sin pagar impuestos, al requerirse el comprobante que demuestre la titularidad de fuente lícita para acceder al servicio público móvil de telecomunicaciones, se está incentivando a la formalización de dichos negocios para poder seguir operando. Además, se profundiza en la promoción del uso de los comprobantes tributarios electrónicos.

La Comisión comparte también la preocupación expresada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL sobre las posibles evasiones a los efectos de esta obligación generada por parte de los usuarios (compra de línea con préstamo de equipos móviles adquiridos con anterioridad, falsificación de comprobantes electrónicos, entre otras); no obstante, la formulación de una ley no puede partir de los incumplimientos potenciales por parte de los usuarios, siempre se debe observar la aplicación correcta de las nuevas reglas a aprobar.

De igual forma, esta nueva obligación en cabeza de las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones se está separando a un inciso específico en el artículo 8.1 del Decreto Legislativo N° 1338, que ahora se modifica, en la fórmula legal propuesta.

Además, para completar la fórmula con una obligación y su consecuencia, se añade, modificando la fórmula propuesta inicialmente, un inciso específico en el artículo 8.2 del mismo cuerpo normativo; en esta parte de la modificación, lo que se hace es prohibir la contratación de servicios públicos móviles de telecomunicaciones sin la verificación indicada acerca de la titularidad del equipo móvil donde será utilizado el servicio público de telecomunicaciones.

De esta forma, podemos llegar a la conclusión de que el proyecto de ley evaluado es válido y está sustentado correctamente, ya que persigue la finalidad de exigir que en el acto de contratación de servicios móviles de telecomunicaciones se verifique que la titularidad del equipo móvil que será utilizado por el contratante haya sido obtenida de fuente lícita, con la finalidad de desincentivar la compra y venta de equipos móviles robados y así fortalecer la seguridad ciudadana.

Entonces, luego de la evaluación técnica, podemos indicar que con el presente documento se recomienda la aprobación del proyecto de ley presentado.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

La presente iniciativa legislativa es necesaria, pues la promoción de medidas que desincentiven el mercado de equipos móviles robados y la criminalidad enfocada en el robo de estos equipos es un punto importante a lograr por parte del Estado. Además, la lucha contra la delincuencia es un requerimiento de la población a nivel nacional para lograr tener calles, parques y espacios públicos seguros, siempre con la finalidad de lograr que los ciudadanos puedan realizar sus actividades económicas, sociales, turísticas, educativas, culturales y productivas de manera segura, utilizando sus equipos móviles sin peligro fuera de sus hogares.

De esta forma, el proyecto que se analiza permite conseguir un gran desincentivo a los delincuentes de robar los equipos móviles porque se podría controlar a quien se otorga acceso al servicio público móvil de telecomunicaciones, esto implica un límite o barrera a los vendedores de los equipos móviles robados; por tanto, al prohibirse la posibilidad de acceder al servicio público móvil de telecomunicaciones con equipos robados, bajará poco a poco el incentivo de obtener equipos móviles ilícitos porque no habrá demanda por los mismos para venderlos a usuarios finales en búsqueda de equipos a precios bajos.

La presente iniciativa legislativa es viable, ya que, como hemos evaluado en el presente documento, existe fundamento constitucional y legal para la emisión de normas del sector telecomunicaciones en general, incluyendo medidas que ponderen el derecho de acceso a las telecomunicaciones y otros, como la libertad de contratación, en aras de mejorar el disfrute al derecho a la seguridad ciudadana.

Además, la iniciativa legislativa declarativa del Proyecto de Ley N° 1149/2021-CR, en sentido concreto, es viable ya que se trata de una modificatoria a una norma vigente que únicamente refuerza su objetivo: prevenir y combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles y fortalecer la seguridad ciudadana.

La presente iniciativa legislativa es oportuna, porque permite que, en representación de la población, el Congreso de la República emita una norma destinada a reforzar la seguridad ciudadana, previniendo y combatiendo el robo de equipos terminales móviles o celulares.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

La iniciativa legislativa contenida en el presente documento tiene como efecto único la generación de la obligación de las empresas proveedoras del servicio público móvil de telecomunicaciones de requerir ante la solicitud de contratación de este servicio la demostración, por parte del potencial usuario, de que la titularidad del equipo móvil que será utilizado por el contratante haya sido obtenida de fuente lícita.

Como ya hemos indicado, la propuesta legislativa evaluada en este documento versa sobre la restricción de la libertad de contratación sobre un determinado tipo de servicio del sector telecomunicaciones; no obstante, pese a la limitación de la mencionada libertad, la ponderación permite que la medida propuesta por la iniciativa legislativa sea viable, ello en aras de resguardar la seguridad ciudadana al desincentivar la compra y venta de equipos móviles robados.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 610-MTC	21 de enero de 2022	Oficio N° 0374-2022-MTC/04
Ministerio del Interior	Oficio N° 611-MININTER	21 de enero de 2022	-
	Oficio N° 730-MININTER (reiteración)	03 de marzo de 2022 (reiteración)	
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)	Oficio N° 0612-OSIPTEL	21 de enero de 2022	Carta N° 00025-PD/2022
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)	Oficio N° 613-INDECOPI	21 de enero de 2022	-
	Oficio N° 731-INDECOPI (reiteración)	03 de marzo de 2022 (reiteración)	
Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio N° 614-MML	21 de enero de 2022	Oficio N° D000140-2022-MML-SGC

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

			Oficio N° D000145-2022- MML-SGC Oficio N° D000147-2022- MML-SGC
--	--	--	---

Opiniones recibidas

Entidad emisora	N° de documento	Fecha
Opinión ciudadana del Sr. Martin Rivas	Oficio 765-2022-OPC-OM-CR, que deriva a la web https://bit.ly/3saR3Hf	07 de febrero de 2022

Análisis de las opiniones recibidas

En primer lugar, el Oficio N° 0374-2022-MTC/04, de fecha 10 de febrero de 2022, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, contiene el Informe N° 153-2022-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye que “(...) no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1149/2021-CR, ‘Ley que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana’ (pp. 7-8).

Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, en Informe N° 0133-2022-MTC/26.02 adjunto al oficio en referencia, hizo los siguientes comentarios:

“Sin perjuicio de lo anterior, vemos por conveniente detallar algunas recomendaciones en torno a lo que propone el Proyecto de Ley que consideramos relevantes resaltar, a fin de que puedan ser evaluadas para las reformulaciones que correspondan, de considerarlo pertinente.

En relación al artículo 2, cabe precisar que no existe el término IMEI puesto, literalmente, en este PL; por su desarrollo, se entiende que se refiere al IMEI, En tal sentido, es oportuno recordar que el IMEI (International Mobile Station Equipment Identity) es un código, de fábrica, que permite identificar a un equipo móvil unívocamente. En esa línea, el texto vigente del Decreto Legislativo N° 1338 contiene diversas referencias al IMEI como ‘código de identidad internacional del equipo terminal móvil’, y su reglamento lo define como el código o número de serie

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

de quince (15) dígitos único pregrabado por el fabricante que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. Está compuesto de cuatro partes: TAC (Type Allocation Code), FAC (Final Assembly Code), el número de serie del teléfono y el dígito verificador (decimoquinto dígito). La numeración del IMEI físico es aquella grabada en una o más partes físicas del equipo terminal móvil, y la del IMEI lógico, es aquella grabada en el sistema de dicho equipo. Ambas numeraciones son coincidentes.

En la actualidad, se reportan al OSIPTEL los IMEI de los móviles robados o perdidos para que sean bloqueados en su conexión a las redes móviles de los operadores. Asimismo, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338, OSIPTEL tiene entre sus atribuciones requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, la suspensión temporal de las líneas, remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios y el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos o que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG.

Las nuevas obligaciones contenidas en el artículo 2 del Proyecto de Ley no serían razonables, en tanto:

- Implicarían, por un lado, contar con una base de datos de los IMEI de todos los equipos terminales y de sus propietarios. Recordar que la Lista Blanca y la Lista Negra que componen el RENTESEG son registros dinámicos, que se van completando progresivamente. Por otro lado, es preciso también indicar que las tablets y otros dispositivos también pueden contar con SIM cards para chips.*
- Sería equivocado presumir que la propiedad de un equipo se puede acreditar única o exclusivamente con el código IMEI, Si bien la posesión de un bien mueble permite presumir su titularidad, la certeza solo podría adquirirse con un documento que acredite su compra o transferencia*
- Podría constituir potencialmente o devenir involuntariamente en una compra atada de la línea móvil y el equipo móvil.” (pp. 4-5).*

En segundo lugar, la Carta N° 00025-PD/2022, de fecha 12 de febrero de 2022, suscrita por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), contiene el Informe N° 00041-OAJ/2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSIPTEL, lleva una opinión desfavorable al presente proyecto de ley en virtud de lo siguiente:

“(…) se ha regulado un procedimiento ex post donde el concesionario debe realizar una verificación física, el cual está previsto en el numeral iii) de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 07-2020-CD-OSIPTEL (en adelante, Normas Complementarias), emitidas en el marco de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1338 al tenerse en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

cuenta que un procedimiento de verificación ex ante, es decir, al momento de la contratación resultaría complejo.

Al respecto, se debe considerar que, incluir la verificación de la propiedad del dispositivo móvil tiene complicaciones y resta flexibilidad a los procesos, en tanto pueden presentarse situaciones en donde los dispositivos hayan sido legítimamente adquiridos para el uso de terceros (vg. Corporativo, regalos) pero que resulte difícil probar su adquisición y, por ende, la propiedad de los mismos por el abonado, más aún si la compra del equipo se efectúa en una empresa operadora o proveedor autorizado distinto a donde se pretende contratar un servicio móvil.

Asimismo, se debe tomar en consideración que los equipos terminales móviles son bienes muebles no registrables y, conforme lo establece el artículo 912° del Código Civil, se presume al poseedor como propietario, mientras no se pruebe lo contrario.

(...)

En virtud de ello, la acreditación de la propiedad del equipo al momento de la contratación del servicio, podría resultar un proceso administrativo complejo para las empresas operadoras teniendo en cuenta, además, que tendrían la carga de la prueba sobre la ejecución de dicha verificación. En ese sentido, no se debe perder de vista que, el chip (el cual se otorga al usuario) puede ser instalado en cualquier equipo terminal móvil homologado con las redes móviles de telecomunicaciones.

Así, la efectividad de la modificación que propone el Proyecto de Ley sería en la práctica nula, toda vez que el comprador del chip podría mostrar un equipo móvil con IMEI válido al momento de la transacción, para luego instalarlo en cualquier otro equipo móvil.

Ahora bien, es relevante considerar que, no solo las empresas operadoras comercializan equipos terminales por lo que, de aprobarse el Proyecto de Ley, podría generar efectos contrarios en la competencia ya que podría incentivarse que los equipos solo sean adquiridos ante empresas operadoras en desmedro de otros agentes del mercado (casas comercializadoras, distribuidores, etc.).

De otro lado, si bien una forma de validar la propiedad de los equipos terminales móviles sería exigiendo la boleta de venta del equipo al usuario que desee contar con una nueva tarjeta SIM, personas inescrupulosas podrían aprovecharse de dicho mecanismo falsificando boletas, por lo que no podría ser una medida efectiva." (pp. 6 – 7).

En este caso, concordamos con el OSIPTEL en sus observaciones; precisamente por ello, la fórmula legislativa originaria del proyecto de ley se ha adaptado y cambiado dejando de lado el código IMEI. Tal como indica el propio OSIPTEL, la opción correcta sería "(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

validar la propiedad de los equipos terminales móviles (...) exigiendo la boleta de venta del equipo al usuario" (p. 6).

La única objeción a esta fórmula de parte de OSIPTEL es que "(...) *personas inescrupulosas podrían aprovecharse de dicho mecanismo falsificando boletas, por lo que no podría ser una efectiva*" (p. 7); no obstante, no se puede legislar pensando en que se cometerán infracciones o delitos. La norma siempre prevé estas situaciones, pero regulan un universo de hechos donde se habla de cómo deberían actuar los sometidos a estas reglas. Lo ante dicho revela que la situación regular es cumplir con el ordenamiento y lo excepcional es la comisión de delitos para evadir la norma; sin embargo, el ordenamiento establece mecanismos e instituciones que combaten estas excepcionales situaciones de ilicitud.

De la misma forma, debemos indicar que nos aproximamos a la obligatoriedad de emisión de comprobantes electrónicos por parte de todos los comercios⁵, además de que comprobamos la existencia de una web disponible permanentemente por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para la verificación de la validez y certeza del comprobante electrónico⁶.

En este sentido, se recoge la propuesta del OSIPTEL y se mejora la fórmula legislativa del proyecto de ley analizado, siempre con la finalidad de promover una norma que, en consenso entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, beneficie a la población en general al desincentivar el mercado de equipos móviles robados.

Finalmente, se han recibido tres documentos por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- Primero, el Oficio N° D000140-2022-MML-SGC, de fecha 21 de febrero de 2022, que adjunta:
 - Informe 000143-2022-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;
 - Memorando N° D000304-2022-MML-GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control; y
 - Informe N° D000005-2022-MML-GFC-SID de la Subgerencia de Investigación y Difusión.
- Segundo, el Oficio N° D000145-2022-MML-SGC, de fecha 22 de febrero de 2022, que contiene el Informe 000141-2022-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

⁵ Fuente: https://cpe.sunat.gob.pe/informacion_general/obligados_cpe

⁶ Fuente: <https://ww3.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

- Tercero, el Oficio N° D000147-2022-MML-SGC, de fecha 22 de febrero de 2022, que nuevamente contiene el Informe 000141-2022-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, antes mencionado.

En todos estos documentos, en general, se indica que todos los órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima no cuentan con competencia ni injerencia sobre el tema propuesto por el proyecto analizado.

En vista de que los referidos documentos no contienen opinión de fondo para el proyecto de ley evaluado en este documento, no corresponde efectuar análisis alguno.

Por último, existe una opinión ciudadana presentada por el Sr. Martin Rivas, quien no se identificó, al presentar la misma; así, este ciudadano indicó lo siguiente:

"Imaginemos que un celular es un carro, tenemos el IMEI que sería el código del motor y la SIM sería la placa del coche, si lo ven claramente actualmente solo están protegiendo el SIM pero el IMEI sigue vulnerable al ser modificado constantemente. Planteo un registro de celulares donde cada celular importado por medios oficiales sea inscrito por la compañía de servicio móvil o tiendas autorizadas y cuando el usuario active su línea o SIM deba inscribirlo junto al IMEI del equipo, con esto si el IMEI no coincide con el SIM el celular se bloqueará, también al crear este registro, los IMEI no inscritos tampoco funcionarían. Para los usuarios actuales solo tendrán que llevar el equipo a su operador para verificarlo físicamente e inscribirlo con la SIM correspondiente bajo su nombre"

La opinión ciudadana es importante, pero versa sobre el uso del IMEI como mecanismo de control y desincentivo del mercado de equipos terminales móviles robados o adulterados; esto ha sido reconducido en la fórmula legal para estar ante la comprobación de la adquisición de titularidad del bien mueble de forma lícita, en lugar de verificar el IMEI que ya cuenta con su propia regulación y control cada cierto tiempo por parte del OSIPTEL⁷.

Las opiniones recibidas presentan puntos rescatables que han permitido modificar la fórmula legislativa, generando la posibilidad de implementar en la propuesta mejoras en torno a la propuesta legislativa presentada originalmente.

IV.5 Análisis costo beneficio

El presente documento permite analizar los costos y beneficios que conllevaría la aprobación de la iniciativa de ley contenida en el mismo; en ese sentido, se presenta el

⁷ Fuente: <https://www.osiptel.gob.pe/portal-del-usuario/noticias/lineas-moviles-usadas-en-celulares-con-imei-invalidos-seran-suspendidas-semanalmente-de-forma-automatica-a-partir-de-julio-de-este-ano/>

análisis costo – beneficio frente a los actores sociales que supondría la aprobación del proyecto de ley:

Actores	Beneficios	Costos
Población	- La medida que establece la norma logrará que las personas puedan hacer uso de sus equipos móviles sin peligro fuera de sus hogares, optimizando su condición de herramientas esenciales para el desarrollo de actividades económicas, sociales, turísticas, educativas, culturales y productivas. - La medida que establece la norma persigue reducir significativamente la venta de equipos móviles robados, ya que se plantea un obstáculo a su uso, en condición de robados, para el acceso al servicio público móvil de telecomunicaciones, ello hará que poco a poco se reduzcan los robos de celulares. - La medida que establece la norma combatirá las extorsiones telefónicas que sufren a diario los peruanos, ya que la venta de chips requerirá de la identificación del cliente y la verificación de que el equipo haya sido obtenido de forma lícita.	
Empresas	- La medida que establece la norma promoverá la formalización en las empresas de venta de celulares. - La medida que establece la norma incentivará a las empresas de venta de celulares a aplicar los comprobantes de pago electrónicos.	
Estado	La medida representa el respeto y cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que señala el deber del Estado de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.	

	La medida representa la efectividad de derecho fundamental a la seguridad personal, establecido y reconocido en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.	
--	---	--

IV.6 Vinculación con la Agenda Legislativa y las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional

Recogemos lo expresado en el proyecto de ley presentado, la cual indica a la letra lo siguiente:

“Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional

*La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la **Políticas del Acuerdo Nacional N° 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**, con el cual el Estado pretende prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;*

Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2021 – 2026

*La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2021 – 2026, en el **punto 15: Leyes que fortalezcan la seguridad ciudadana. Lucha contra el crimen organizado**” (Resaltado parcial propio).*

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley 1149/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

“Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Artículo 2. Modificación del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1338

Se modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8. Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones

8.1 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:

a) Verificar plenamente la identidad de quien contrata el servicio de servicios públicos móviles de telecomunicaciones mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar. Las excepciones a dicha verificación son establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.

b) Inhabilitar los IMEI de los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos, asegurando que estos no puedan ser activados o reactivados;

c) Suspender el servicio de servicios públicos móviles de telecomunicaciones vinculado al equipo terminal móvil reportado como perdido, sustraído (hurtado o robado) o inoperativo por el abonado, propietario o usuario.

d) Suspender el servicio vinculado al equipo terminal móvil detectado por el Ministerio del Interior como alterado, duplicado, clonado o inválido, así como aquellos que no se encuentren en la Lista Blanca o cuyo IMEI no permita su identificación e individualización, a requerimiento del OSIPTEL.

e) Remitir mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, y pedidos de información sobre los casos relativos a equipos terminales móviles con IMEI alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o que no se encuentren en la Lista Blanca, a requerimiento del OSIPTEL.

f) Habilitar el equipo terminal móvil recuperado por su propietario.

g) Remitir al OSIPTEL la información que deba ser incorporada al RENTESEG, conforme se establece en el reglamento del presente decreto legislativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

h) Contar con el Plan de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para asegurar el manejo adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) correspondientes a la categoría de equipos de informática y telecomunicaciones.

i) Verificar que la propiedad del equipo terminal móvil donde se utilizará el servicio público móvil de telecomunicaciones contratado haya sido obtenida de fuente lícita, a través del comprobante de pago u otro que fehacientemente demuestre la adquisición de fuente lícita. En caso no se demuestre la adquisición de titularidad de fuente lícita del equipo terminal móvil, no procederá la contratación del servicio.

j) Otras obligaciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.

8.2 Queda prohibido a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bajo la responsabilidad administrativa y civil que corresponda:

a) Habilitar los IMEI de los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos, o que se encuentren registrados en la Lista Negra del RENTESEG; así como aquellos equipos terminales móviles cuyos IMEI no posibiliten su identificación e individualización.

b) Habilitar o mantener habilitado el servicio público móvil de telecomunicaciones en un equipo terminal móvil reportado como perdido, sustraído (hurtado o robado) o inoperativo, que se encuentre registrado en la Lista Negra del RENTESEG, cuyo IMEI haya sido detectado como alterado, duplicado, clonado o inválido por el Ministerio del Interior, o que no se encuentre en la Lista Blanca; así como aquellos equipos terminales móviles cuyos IMEI no posibiliten su identificación e individualización.

c) Contratar el servicio público móvil de telecomunicaciones con usuarios que no han demostrado la adquisición de la titularidad de la propiedad del equipo terminal móvil, donde se utilizará el servicio antes mencionado, de una fuente lícita.

d) Otras prohibiciones establecidas en el reglamento del presente decreto legislativo.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
 DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
 FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.

8.3 Las condiciones y procedimientos relativos a la habilitación o
 inhabilitación del IMEI de los equipos terminales móviles, así como de suspensión
 y alta de los servicios de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, se
 regularán mediante el reglamento de este presente decreto legislativo.



Firmado digitalmente por:
 TELLO MONTES Nivardo
 Edgar FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/06/2022 15:05:35-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO REYES Alejandro FAU
 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/06/2022 17:05:09-0500

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 03 de junio de 2022.

MIEMBROS TITULARES



1. SOTO REYES ALEJANDRO
 Presidente
 (Alianza para el Progreso)



2. ELERA GARCÍA, WILMAR ALBERTO
 Vicepresidente
 (Somos Perú-Partido Morado)



Firmado digitalmente por:
 ELERA GARCIA Wilmar
 Alberto FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/06/2022 10:40:33-0500



3. ARAGÓN CARREÑO, LUIS ÁNGEL
 Secretario
 (Acción Popular)



4. AMURUZ DULANTO, JESSICA ROSSELLI
 (Avanza País-Partido de Integración Social)



Firmado digitalmente por:
 HERRERA MEDINA Noelia
 Rossith FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/06/2022 16:07:10-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/06/2022 11:37:56-0500



6. JIMÉNEZ HEREDIA, DAVID JULIO
 (Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
 JIMÉNEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/06/2022 15:05:16-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/06/2022 15:05:16-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
 DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
 FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.



7. MEDINA MINAYA, ESDRAS RICARDO
(Renovación Popular)



8. MONTALVO CUBAS, SEGUNDO TORIBIO
(Perú Libre)



9. OBANDO MORGAN, AURISTELA ANA
(Fuerza Popular)



10. OLIVOS MARTÍNEZ, LESLIE VIVIAN
(Fuerza Popular)



11. PAREDES CASTRO, FRANCIS JHASMINA
(Perú Libre)



12. PAREDES PIQUÉ, SUSEL ANA MARÍA
(Somos Perú-Partido Morado)
(Cupo cedido por Juntos por el Perú)



13. PARIONA SINCHE, ALFREDO
(Perú Libre)



14. QUISPE MAMANI, WILSON RUSBEL
(Perú Libre)



15. SOTO PALACIOS, WILSON
(Acción Popular)



Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/06/2022 10:11:42-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTALVO CUBAS SEGUNDO
 TORIBIO FIR 16855831 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/06/2022 12:18:22-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES PIQUE Susel Ana
 Maria FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/06/2022 20:00:48-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/06/2022 14:10:31-0500



Firmado digitalmente por:
 OBANDO MORGAN Auristela
 Ana FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/06/2022 14:42:36-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO PALACIOS Wilson FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/06/2022 17:00:04-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.



16. TELLO MONTES, NIVARDO EDGAR
(Perú Libre)



17. TRIGOZO REÁTEGUI, CHERYL
(Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2022 13:17:36-0500

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALEGRÍA GARCÍA, LUIS ARTURO
(Fuerza Popular)



2. ALVA ROJAS, CARLOS ENRIQUE
(Acción Popular)



3. BARBARÁN REYES, ROSANGELLA ANDREA
(Fuerza Popular)



4. CASTILLO RIVAS, EDUARDO ENRIQUE
(Fuerza Popular)



5. CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR
(Fuerza Popular)



6. CUETO ASERVI, JOSÉ ERNESTO
(Renovación Popular)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.



7. CUTIPA CCAMA, VÍCTOR RAÚL
(Perú Libre)



8. DÍAZ MONAGO, FREDDY RONALD
(Alianza para el Progreso)



9. ESPINOZA VARGAS, JHAEC DARWIN
(Acción Popular)



10. FLORES ANCACHI, JORGE LUIS
(Acción Popular)



11. GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO
(Fuerza Popular)



12. GUTIÉRREZ TICONA, PAUL SILVIO
(Perú Libre)



13. LÓPEZ UREÑA, ILICH FREDY
(Acción Popular)



14. MORI CELIS, JUAN CARLOS
(Acción Popular)



15. REVILLA VILLANUEVA, CÉSAR MANUEL
(Fuerza Popular)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1149/2021-CR, QUE, MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1338, PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.



16. SALHUANA CAVIDES, EDUARDO
(Alianza para el Progreso)



17. YARROW LUMBRERAS, NORMA MARTINA
(Avanza País-Partido de Integración Social)



18. ZETA CHUNGA, CRUZ MARÍA
(Fuerza Popular)



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Período Ordinario de Sesiones 2021 – 2022

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA SEMIPRESENCIAL, REALIZADA EN LA SALA VI DEL EDIFICIO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE MICROSOFT TEAMS

Lima, 03 de junio de 2022

En Lima, en la Sala VI del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y en la plataforma virtual Microsoft Teams del Congreso de la República, siendo las diez horas con diez minutos de la mañana del día, viernes 03 de junio del año dos mil veinte y dos, se dio inicio, a la vigésima sesión ordinaria semipresencial, bajo la presidencia del congresista **Soto Reyes, Alejandro**, contando con el quórum reglamentario de los **congresistas titulares**: Elera García, Wilmar; Aragón Carreño, Luis Ángel; Amuruz Dulanto, Rosselli; Herrera Medina, Noelia; Jiménez Heredia, David; Medina Minaya, Esdras; Montalvo Cubas, Segundo; Obando Morgan, Auristela Ana; Paredes Castro, Francis; Paredes Piqué Susel; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson; Soto Palacios Wilson; Tello Montes, Edgar y Trigozo Reátegui, Cheryl.

Con licencia, la congresista: Olivos Martínez, Leslie Vivian.

APROBACIÓN DEL ACTA

El **señor presidente**, puso en consideración de los señores congresistas miembros de la comisión el Acta de la decimonovena sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Transportes y Comunicaciones para el periodo legislativo 2021 - 2022, celebrada el día 27 de mayo de 2022.

Habiéndose aprobado por UNANIMIDAD.



SECCIÓN DESPACHO

PROYECTOS DE LEY INGRESADOS A LA COMISIÓN

El señor presidente, informó que han ingresado a la comisión los Proyectos de Ley: 2114, 2124, 2137, 2151, 2158, 2170 y 2175, cuya sumilla figura en la agenda que se ha enviado oportunamente a cada uno de los integrantes de esta comisión, para su conocimiento, vía correo electrónico.

Pasen, los referidos proyectos a la secretaría de la comisión para que sigan su trámite correspondiente.

Asimismo, indicó que se han remitido vía correo electrónico a los despachos de cada integrante de esta comisión, **para su conocimiento** la relación de documentos ingresados y remitidos a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, desde el 26 de mayo al 2 de junio del presente año.

INFORMES

Informe de la Presidencia

La presidencia informó que el próximo día lunes 06 de junio del presente año, a las 10 de la mañana, se tendrá la sesión extraordinaria con presencia del señor ministro de Transportes y Comunicaciones.

INFORMES DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS

La congresista **Noelia Herrera** informó, que, al proyecto de ley elaborado en conjunto con la ATU para generar formalidad, se le ha puesto trabas. y hace una denuncia de procesos irregulares.

Y solicitó, se incorpore ciertos puntos. Que no se han incorporado al dictamen presentado, según indicó.

La congresista **Francis Paredes** informó, que se viene anunciando un paro de transportistas, para el mes de julio, y solicitó se invite al ministro de Transportes y Comunicaciones para reducir el impacto de los elevados precios en combustibles, la crisis alimentaria y sanitaria, etc. y evitar una nueva paralización en el transporte.

El congresista **Elera García**, informó, que si la congresista Herrera ha hecho una denuncia, se tome cartas en el asunto.

E informó, que el sábado está anunciada la visita del presidente de la república a Piura, para inaugurar una carretera: La costanera, tramo de Talara a Paita, sin embargo, entre Paita y Talara, existe un puente Simón Rodríguez y este puente no está rehabilitado. Y se oficie al ministro para indicar que mientras no esté culminada la obra de rehabilitación del puente, no se puede inaugurar la carretera en mención.

El **señor presidente**, aclaró el hecho de la denuncia realizada por la congresista Herrera.

ORDEN DEL DIA

A continuación, se puso en debate el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **878/2021-CR**, Ley General de Internet que quedó pendiente de votación.

...Finalizado el debate, se procedió a votar.

Los congresistas que emitieron su voto favorable fueron los siguientes: Soto Reyes, Elera García, Aragón Carreño, Amuruz Dulanto, Herrera Medina, Montalvo Cubas, Paredes Castro, Paredes Piqué, Soto Palacios, Tello Montes y Trigozo Reátegui. Se abstuvieron los congresistas: Jiménez Heredia, Obando Morgan y Pariona Sinche. No hubo votos en contra.

En consecuencia, se aprobó el predictamen **878/2021-CR**, por mayoría de los congresistas presentes.

Seguidamente, se tuvo el debate del predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1463/2021-CR**, ley que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley 29159, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo a zonas aisladas donde no hay oferta privada.

...Finalizado el debate, se procedió a votar.

Los congresistas que emitieron su voto favorable fueron los siguientes: Soto Reyes, Elera García, Aragón Carreño, Amuruz Dulanto, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Obando

Morgan, Paredes Castro, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Soto Palacios, Tello Montes y Trigozo Reátegui. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

En consecuencia, se aprobó el predictamen **1463/2021-CR, por unanimidad** de los congresistas presentes.

Luego, se debatió el predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1149/2021-CR**, que modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1338, Ley que crea el registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

...Finalizado el debate, se procedió a votar.

Los congresistas que emitieron su voto favorable fueron los siguientes: Soto Reyes, Elera García, Aragón Carreño, Amuruz Dulanto, Herrera Medina, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Obando Morgan, Paredes Castro, Paredes Piqué, Soto Palacios, Tello Montes y Trigozo Reátegui. Se abstuvo de votar, el congresista: Pariona Sinche. No hubo votos en contra.

En consecuencia, se aprobó el predictamen **1463/2021-CR, por mayoría** de los congresistas presentes.

Finalmente, se puso en debate el predictamen, recaído en el **Proyecto de Ley 1449/2021-GR**, por el que se declara de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura denominada "Mejoramiento de las vías departamentales Ruta AM -106, tramo: EMP. PE – 5N (BALZAPATA – JUMBILLA – ASUNCIÓN – EMP. PE – 8B (Molinopampa); Ruta AM – 110, Tramo; EMP – PE - 8B (Chachapoyas) – Levanto – EMP. PE-8B (Tingo), Ruta AM – 111, Tramo; EMP, PE - 8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Provincias de Chachapoyas – Bongará y Luya, Amazonas.

...Finalizado el debate, se procedió a votar.

Los congresistas que emitieron su voto favorable fueron los siguientes: Soto Reyes, Aragón Carreño, Amuruz Dulanto, Herrera Medina, Jiménez Heredia, Medina Minaya,



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Montalvo Cubas, Obando Morgan, Paredes Castro, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Quispe Mamani, Soto Palacios, Tello Montes y Trigozo Reátegui. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

En consecuencia, se aprobó el predictamen **1449/2021-CR, por unanimidad** de los congresistas presentes.

CIERRE DE LA SESIÓN

No habiendo más puntos por tratar en la presente sesión, el señor presidente **solicitó la dispensa de la aprobación del acta** para tramitar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

Habiéndose **aprobada la dispensa**.

Siendo, las doce horas con cuarenta y siete minutos del viernes 03 de junio de 2022, se levantó la sesión.

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República, forman parte de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 11:45:28-0500

ALEJANDO SOTO REYES

Presidente



Firmado digitalmente por:
ARAGÓN CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 11:28:40-0500

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO

Secretario

ASR/mndc